



# Asamblea General

Distr. general  
2 de marzo de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Maldivas\***

El presente informe constituye un resumen de 15<sup>1</sup> comunicaciones de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. Amnistía Internacional (AI) informó de que Maldivas había adoptado medidas para aplicar algunas recomendaciones formuladas durante su ciclo anterior del Examen Periódico Universal (EPU)<sup>3</sup>, en particular la adhesión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>4</sup>.

2. Transparency Maldives (TM) se refirió a las medidas positivas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones del EPU<sup>5</sup>, incluida la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT, y recomendó que Maldivas armonizara su legislación interna con los compromisos internacionales de derechos humanos<sup>6</sup>. TM apreciaba que el Gobierno hubiera manifestado su compromiso de adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>7</sup> y la comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó que Maldivas no siguiera demorando la ratificación de esa Convención<sup>8</sup>.

3. La Commonwealth Human Rights Initiative (CHRI) recomendó que el Gobierno se esforzara por ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y que lo aplicara<sup>9</sup>.

4. La Maldivian Democracy Network (MDN) recomendó que Maldivas se adhiriera de inmediato a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>10</sup>.

5. Refiriéndose al compromiso voluntario asumido por Maldivas al presentar su candidatura para la elección al Consejo de Derechos Humanos<sup>11</sup>, Advocating the Rights of Children (ARC) recomendó que el Gobierno ratificara rápidamente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Protocolo de Palermo<sup>12</sup>.

6. ARC consideró un hecho positivo que Maldivas hubiera aceptado en forma parcial las recomendaciones de que retirara su reserva al artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>13</sup> y recomendó que se examinara la reserva formulada a ese artículo con miras a retirarla o limitarla<sup>14</sup>.

7. Según la JS4, Maldivas seguía manteniendo sus reservas al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a pesar de haber aceptado en forma parcial las recomendaciones formuladas<sup>15</sup> durante el primer ciclo del EPU en 2011<sup>16</sup> de que retirara sus reservas a este. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó que el Gobierno retirara las reservas al artículo 16<sup>17</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

8. En relación con el período examinado, ARC señaló que en el plazo de tres años, tres gobiernos diferentes habían asumido el poder y prestado distinto grado de consideración a las obligaciones de derechos humanos de Maldivas<sup>18</sup>.

9. Refiriéndose al "programa legislativo 2014-2018" anunciado en 2013, TM instó a Maldivas a que evaluara rápidamente la posibilidad de reformar la legislación en vigor y velara por que toda nueva legislación contenida en el programa se ajustara plenamente a los compromisos internacionales de derechos humanos<sup>19</sup>.

10. ARC informó de que, si bien el nuevo Código Penal que entraría en vigor en 2015 representaba una mejora considerable respecto del Código anterior, algunas disposiciones del nuevo Código no estaban en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por Maldivas. Por ejemplo, podía seguir condenándose a muerte a menores<sup>20</sup>.

11. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó que el Gobierno promulgara el proyecto de ley sobre las pruebas, el proyecto de ley de protección de testigos, el proyecto de ley sobre el Código de Procedimiento Penal y el proyecto de ley sobre justicia juvenil<sup>21</sup>, así como otras importantes leyes que no dieran lugar a contradicciones en la adopción de decisiones judiciales<sup>22</sup>.

### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

12. AI informó de que, tras la publicación en septiembre de 2014 de la comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas para el siguiente ciclo del EPU de Maldivas, el Tribunal Supremo había convocado a la Comisión<sup>23</sup>. AI recomendó que Maldivas garantizara la independencia de la Comisión de Derechos Humanos para llevar a cabo su labor sin injerencias políticas ni intimidación de las autoridades<sup>24</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

13. Según el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR), el Ministerio de Relaciones Exteriores había establecido un comité coordinador durante el primer ciclo del EPU para garantizar la participación de la sociedad civil. No obstante, se había celebrado una sola reunión de este después del período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de noviembre de 2011<sup>25</sup>. AI recomendó que Maldivas garantizara que los interesados pertinentes pudieran participar libremente en el proceso del EPU<sup>26</sup>.

### **Cooperación con los procedimientos especiales**

14. Observando que desde el último ciclo del EPU se habían realizado dos visitas al país<sup>27</sup>, la CHRI recomendó que el Gobierno aplicara las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados<sup>28</sup>.

15. Con miras a abordar los actuales desafíos sobre el terreno, el ISHR recomendó que Maldivas cursara invitaciones a determinados relatores especiales, en particular al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>29</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

16. De conformidad con las recomendaciones formuladas durante el examen anterior<sup>30</sup>, la JS4 informó de que la preparación del proyecto de ley de igualdad de género constituía un acontecimiento importante. El proyecto de ley tenía por objeto mejorar la aplicación de

la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el ordenamiento jurídico interno y respaldaba la adopción de medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de la mujer en todos los ámbitos. No obstante, aún no se había establecido una política de igualdad de género. La incorporación de una perspectiva de género en la legislación había sido una estrategia de política del pasado, pero en ese momento su condición era imprecisa. La JS4 recomendó que Maldivas acelerara el proceso de aprobación del proyecto de ley de igualdad de género y estableciera políticas claras de igualdad de género centradas en la incorporación de una perspectiva de género<sup>31</sup>.

17. La JS4 informó de que la participación de la mujer en los medios de comunicación era considerable, aunque prácticamente no había mujeres en puestos directivos<sup>32</sup>. La JS4 formuló recomendaciones con miras a la eliminación de los estereotipos de la mujer en los medios de comunicación. Seguía habiendo una tendencia preocupante a culpar a la víctima y se carecía de un marco regulatorio para vigilar la divulgación de este tipo de contenidos<sup>33</sup>.

18. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas señaló que se estaban difundiendo de manera alarmante opiniones conservadoras que promovían la noción de la inferioridad de la mujer respecto del hombre. La Comisión señaló que se tenía conocimiento de matrimonios no registrados alentados por ciertas autoridades religiosas que afirmaban que el registro de los matrimonios en los tribunales era contrario al islam e innecesario. Las instituciones públicas corroboraron esta información y expresaron preocupaciones en el sentido de que los niños nacidos de estos matrimonios podrían enfrentarse con serios problemas jurídicos. Por su parte, las mujeres que contraían este tipo de matrimonios se expondrían a graves consecuencias sociales y jurídicas<sup>34</sup>. La JS1 formuló recomendaciones a los efectos de abordar estas cuestiones, en particular que el Gobierno, mediante una consulta pública y con la colaboración de la sociedad civil, llevara a cabo una revisión completa de la Ley de la Familia<sup>35</sup>, que disponía que las niñas y las mujeres dependían de la voluntad de sus padres o tutores de sexo masculino<sup>36</sup>.

19. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas indicó que los niños nacidos fuera del matrimonio eran objeto de discriminación y como la prueba de paternidad no era admisible en los tribunales estos niños se veían privados del apellido del padre, la herencia y la manutención<sup>37</sup>.

20. AI señaló que la Constitución exigía que los ciudadanos maldivos fueran musulmanes y negaba el derecho a la ciudadanía a los maldivos que no profesaran creencia alguna o que tuvieran otras creencias religiosas. La Constitución también sancionaba la discriminación contra distintas ramas del islam al disponer que solo "musulmanes que profesaban la escuela sunita del islam" podían ser presidentes, ministros de gabinete, jueces o miembros del Parlamento<sup>38</sup>. AI recomendó que Maldivas retirara la reserva al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y eliminara las disposiciones de la legislación nacional que limitaban la libertad de pensamiento, conciencia y religión, en particular el artículo 9 d) de la Constitución, que impedía a no musulmanes ser ciudadanos maldivos<sup>39</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

21. AI indicó que Maldivas solo había aceptado el compromiso de mantener una moratoria de la pena de muerte<sup>40</sup> y ese compromiso limitado ahora parecía correr peligro<sup>41</sup>. La Child Rights International Network (CRIN) informó de que el nuevo Código Penal aprobado en 2014 seguía permitiendo condenar a muerte a niños por determinados delitos<sup>42</sup>. La CHRI se refirió a la nueva reglamentación aprobada en 2014 sobre la investigación y ejecución de condenas por homicidio voluntario<sup>43</sup>. Según la JS1, la reglamentación disponía que el condenado podía ser ejecutado por inyección letal siempre que el Tribunal Supremo confirmara la pena de muerte y todos los herederos de la víctima reclamaran *qisaas* (igual

respuesta)<sup>44</sup>. La CHRI informó de que en virtud de una enmienda de la Ley de Clemencia se había eliminado la facultad presidencial de conmutar la pena de muerte por la de reclusión a perpetuidad<sup>45</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que el Estado aún no había establecido una institución forense independiente que proporcionara información exacta para adoptar una decisión imparcial sobre cuestiones relativas a la administración de la pena de muerte y recomendó que Maldivas estableciera esta institución y aboliera la pena de muerte para los menores<sup>46</sup>. La JS1 recomendó que Maldivas revocara el Reglamento sobre la Aplicación de la Pena de Muerte y volviera a imponer la moratoria de la pena de muerte que había mantenido durante mucho tiempo<sup>47</sup>.

22. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas señaló que desde 2010 se habían registrado 21 asesinatos, la mayoría cometidos por pandillas, y se refirió a un estudio en el que se afirmaba que los actos de violencia cometidos por pandillas mayormente guardaban relación con políticos o empresarios que pagaban a las pandillas para que cometieran actos de violencia. La Comisión recomendó que Maldivas adoptara medidas inmediatas para poner fin a la violencia cometida por pandillas y elaborara planes de largo plazo que garantizaran la seguridad de las personas<sup>48</sup>.

23. La CHRI observó que en 2014 había entrado en vigor la histórica Ley contra la Tortura y que desde el último ciclo del EPU se había puesto en práctica la Ley sobre las Prisiones y la Libertad Condicional, que establecía los derechos de los reclusos y creaba un órgano normativo para supervisar la administración y la disciplina penitenciarias y facilitar un mecanismo de denuncia<sup>49</sup>.

24. La JS1 expresó profunda preocupación por el reciente aumento de las denuncias de tortura en las prisiones y centros de detención<sup>50</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que se habían interpuesto en total 304 denuncias de tortura ante la Comisión, de las cuales entre 2010 y julio de 2014 se habían investigado 74. Sin embargo, ninguno de estos casos se había enjuiciado debido a la falta de pruebas suficientes<sup>51</sup>.

25. AI se refirió a la supuesta campaña de violencia de agentes de policía contra miembros del Partido Democrático Maldivo durante el período en que el ex Presidente Nasheed renunció en circunstancias dudosas en 2012<sup>52</sup>. La JS1 recomendó que el Gobierno acatara plenamente las recomendaciones formuladas por la Comisión sobre la Integridad de la Policía y la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas respecto de las medidas adoptadas por la policía del 6 al 8 de febrero de 2012<sup>53</sup>. La JS5 también informó del uso excesivo de la fuerza contra manifestantes durante la crisis electoral de 2013<sup>54</sup>.

26. AI informó de que Maldivas no había aplicado las recomendaciones aceptadas que habían formulado varios Estados relativas a la eliminación de la práctica de la flagelación o la introducción de una moratoria de esta<sup>55</sup>. En un solo caso, que afectaba a una niña de 15 años, el Gobierno recurrió firmemente la sentencia del castigo de flagelación ante el Tribunal Superior, lo que dio lugar a su absolución<sup>56</sup>. La JS1 observó que las mujeres seguían siendo objeto de manera desproporcionada de sentencias de flagelación<sup>57</sup>. La JS4 se remitió a datos del Tribunal Penal en el sentido de que, entre 2005 y 2011, en el 85% de los casos, el castigo conocido como *hadd* por adulterio había afectado a mujeres<sup>58</sup>. La JS1 y AI indicaron que el castigo solía imponerse sobre la base de confesiones y era más común que confesaran mujeres que hombres<sup>59</sup>. AI recomendó que Maldivas impusiera una moratoria inmediata del castigo de flagelación con miras a la abolición de este en la legislación, y que conmutara todas las sentencias de flagelación<sup>60</sup>.

27. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas instó a Maldivas a aprovechar las oportunidades que ofrecían las reformas legislativas en curso, en particular el proyecto de ley sobre la infancia, para prohibir todas las formas de castigo corporal en todos los entornos, incluido el hogar, y como sentencia penal<sup>61</sup>.

28. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas indicó que en el único establecimiento psiquiátrico del país, pese a las recomendaciones sobre la introducción de cambios, los pacientes geriátricos, los pacientes que padecían enfermedades mentales y las personas con discapacidad eran alojadas sin tomarse en cuenta su verdadero estado<sup>62</sup>.

29. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas denunció que persistían medidas disciplinarias inapropiadas contra los niños en la mayoría de las instituciones que alojaban a menores infractores<sup>63</sup>. ARC recomendó que Maldivas aprobara y aplicara rápidamente las Directrices Nacionales Mínimas Normalizadas y los Procedimientos Operacionales Normalizados en los refugios para niños a fin de que las decisiones se basaran en el interés superior del niño<sup>64</sup>.

30. La JS4 informó de que la ratificación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, en 2012 por la que se tipificaba como delito la violencia doméstica había marcado un hito histórico para los derechos de la mujer<sup>65</sup>. La JS1 señaló que las víctimas y sobrevivientes de la violencia doméstica fracasaban sistemáticamente en su intento de obtener justicia porque el sistema judicial favorecía las pruebas confesionales sobre las forenses<sup>66</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas también indicó que la falta de sensibilidad entre los agentes del orden y los funcionarios judiciales hacia la violencia doméstica eran problemas fundamentales que obstaculizaban la aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica<sup>67</sup>. La JS4 recomendó que Maldivas acelerara el establecimiento de refugios eficaces y funcionales para mujeres víctimas de la violencia de género, incluida la violencia doméstica, y estableciera un mecanismo de asistencia jurídica efectivo para apoyar a las víctimas de la violencia de género, incluida la violencia doméstica<sup>68</sup>.

31. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que la violencia contra los niños se registraba en todo tipo de entornos. Solo una pequeña proporción de niños víctimas de abusos obtenían justicia debido a fallas y problemas sistémicos, entre otras cosas demoras para obtener pruebas<sup>69</sup>. La CHRI afirmó que los sobrevivientes de abuso sexual acusados de fornicación (un delito castigado con una pena *hadd*) eran sentenciados a flagelación<sup>70</sup>. La MDN señaló que tenía conocimiento de un aumento de los matrimonios infantiles, la negativa de los padres a vacunar a sus hijos, la mutilación genital femenina y el número de niñas obligadas a abandonar la escuela<sup>71</sup>. La JS1 manifestó preocupación especial por que el Vicepresidente de la Academia Fiqh hubiera alentado y promovido la mutilación genital femenina en una declaración<sup>72</sup>.

32. ARC recomendó que Maldivas ultimara el proyecto de ley sobre la protección de la infancia de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la inclusión de disposiciones para luchar contra el matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>73</sup>; y derogara el artículo 14 de la Ley sobre los Abusos Sexuales contra Niños (Disposiciones Especiales) que aparentemente perpetuaba y exacerbaba el matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>74</sup>.

33. ARC encomió a Maldivas por la aprobación de la Ley para la Prevención de la Trata de Personas de 2013 y recomendó su aplicación plena por medio de directrices y procedimientos necesarios en virtud de la Ley para identificar a los niños víctimas de la trata y proporcionar asistencia humanitaria y jurídica a posibles niños víctimas<sup>75</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas formuló recomendaciones conexas<sup>76</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

34. Las cuestiones relativas a la administración de justicia se plantearon en unas nueve comunicaciones<sup>77</sup>.

35. AI afirmó que la mayoría de los jueces habían sido nombrados por un expresidente y jefe del poder judicial, que había gozado de considerable poderío durante su mandato de 30 años que finalizó en 2008. Todos los jueces que prestaban servicios al 7 de agosto de 2008, cuando entró en vigor la nueva Constitución, serían evaluados por la Comisión de Servicios Judiciales dentro de los dos años siguientes y se los volvería a nombrar "de conformidad con la ley". No obstante, antes de la promulgación de esta ley, la Comisión de Servicios Judiciales había redactado sus propias normas que le permitían volver a nombrar a todos los jueces sin examinar a fondo sus cualificaciones<sup>78</sup>.

36. AI informó de que, desde el último ciclo del EPU, el Gobierno no había adoptado medidas concretas para garantizar que las normas de independencia judicial e imparcialidad se observaran y vigilaran. Por ejemplo, no se habían adoptado medidas para fortalecer la imparcialidad de la Comisión de Servicios Judiciales<sup>79</sup>. La JS1 recomendó que el Gobierno y el Parlamento aceleraran todas las medidas necesarias para aplicar plenamente el artículo 285 de la Constitución, modificaran el criterio para el nombramiento de jueces de conformidad con el artículo 149 de la Constitución e hicieran rendir cuentas a todos los responsables del control de la conducta de los jueces, en particular la Comisión de Servicios Judiciales<sup>80</sup>.

37. TM informó de que en febrero de 2014, el Tribunal Supremo había promovido un cargo de desacato con arreglo a su nueva norma de *suo motu* (el tribunal actúa por iniciativa propia) contra los miembros de la Comisión Electoral. En marzo de 2014, el Tribunal Supremo decidió la separación de sus cargos del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Electoral. Aparentemente su separación era incompatible con las disposiciones constitucionales sobre la destitución de miembros de la Comisión Electoral. El fallo podría conspirar contra protecciones de los derechos humanos fundamentales garantizadas constitucionalmente, como el derecho a apelar. Las consecuencias más amplias de las interpretaciones del Tribunal sobre el desacato sin procedimientos firmes a este respecto fueron la imposición de serias restricciones a las libertades garantizadas constitucionalmente, la violación de los principios de la separación de poderes y el respaldo de la autonomía de las comisiones independientes<sup>81</sup>. TM recomendó que Maldivas modificara la norma de *suo motu* para garantizar que no violara los principios de los derechos fundamentales, se abstuviera de tergiversar los principios de la independencia judicial y garantizara el respeto pleno del principio de la separación de poderes<sup>82</sup>.

38. En lo referente a la falta de tolerancia a las críticas del poder judicial, el ISHR informó de que en enero de 2014 un destacado abogado fue declarado culpable de desacato y suspendido en todos los tribunales. Al parecer había puesto en tela de juicio el veredicto del Tribunal Supremo que invalidaba la primera ronda de resultados de las elecciones presidenciales, afirmando que era inconstitucional<sup>83</sup>. El ISHR y la JS1 informaron de que el Tribunal Supremo había aprobado nuevas disposiciones por las que tipificó como delito el desacato a los tribunales en julio de 2014<sup>84</sup>.

39. TM señaló que durante el período examinado, el poder ejecutivo se injirió en la independencia judicial en diversas ocasiones, en particular cerró los locales del Tribunal Supremo, detuvo al Presidente del Tribunal Penal en 2012, y tramitó de manera irregular el juicio del Presidente Nasheed en 2012<sup>85</sup>.

40. La MDN informó de que el Registro de organizaciones no gubernamentales (ONG) había anunciado la disolución de la Asociación de Abogados de Maldivas (una iniciativa privada de abogados locales establecida debido a la falta de un órgano regulatorio de abogados), a raíz de un fallo del Tribunal Supremo<sup>86</sup>.

41. AI indicó que la mayoría de los jueces carecían de formación académica en materia de derecho<sup>87</sup>, aunque gozaban de considerables facultades discrecionales, con frecuencia sobre la base de su propia interpretación del derecho islámico, para determinar tanto el delito como el castigo apropiado<sup>88</sup>.

42. La CRIN recomendó que Maldivas prohibiera explícitamente y aplicara las prohibiciones de la pena de muerte, la reclusión a perpetuidad y el castigo corporal de personas menores de 18 años de edad, en todos los sistemas de justicia y sin excepción, para garantizar el cumplimiento pleno de las normas internacionales, y que proporcionara datos desglosados sobre sentencias impuestas a niños por delito cometido y por fecha, así como datos acerca de los niños en detención, en particular género, edad y duración de la prisión preventiva, caso por caso<sup>89</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad**

43. Si bien observó que Maldivas había rechazado todas las recomendaciones formuladas en el ciclo anterior del EPU relativas a la orientación sexual y la identidad de género<sup>90</sup>, la CHRI hizo algunas recomendaciones al respecto, en particular que el Gobierno se esforzara por despenalizar la conducta homosexual, inicialmente estableciendo una moratoria de los enjuiciamientos<sup>91</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

44. AI señaló que, debido a la aparición de grupos religiosos de autodefensa que establecían e imponían sus propias leyes y al hecho de que el Gobierno no los llevara ante la justicia, la protección de los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y la libertad de expresión había empeorado respecto del ciclo del EPU anterior<sup>92</sup>.

45. Refiriéndose a las afirmaciones en el sentido de que los defensores de la tolerancia religiosa eran objeto de ataques, el ISHR informó de que en octubre de 2012, un parlamentario maldivo, el Dr. Afrasheem Ali, un islámico moderado y defensor de determinados derechos en el marco del islam, fue muerto a puñaladas frente a su casa<sup>93</sup>. Según el European Centre for Law and Justice (ECLJ), en noviembre de 2011 el Ministerio de Asuntos Islámicos prohibió un polémico blog escrito por un periodista independiente y promotor de la libertad religiosa<sup>94</sup> que, según observó la JS5, fue apuñalado unos meses más tarde<sup>95</sup>. AI señaló que esos ataques asumieron una nueva modalidad en junio de 2014 cuando un grupo religioso de autodefensa mantuvo secuestrados a varios jóvenes durante horas, los maltrató y les advirtió que no promovieran el "ateísmo". Ninguno de los secuestradores fue llevado ante la justicia, aunque aparentemente las víctimas conocían la identidad de algunos de ellos<sup>96</sup>.

46. La JS3 denunció la desaparición de Ahmed Rilwan en agosto de 2014<sup>97</sup>. AI señaló que Rilwan era un conocido periodista del diario *Minivan News* que presuntamente había estado investigando las actividades de grupos religiosos de autodefensa<sup>98</sup>. AI recomendó que Maldivas investigara exhaustivamente el posible secuestro y desaparición forzada de Rilwan y llevara ante la justicia a los autores en el marco de un juicio justo<sup>99</sup>. A su vez, la MDN recomendó que el Gobierno revelara al Consejo de Derechos Humanos, en forma reservada de ser necesario, el estado de la búsqueda del periodista desaparecido<sup>100</sup>.

47. El ECLJ y la MDN informaron acerca de la Ley sobre Unidad Religiosa que reglamentaba la prédica y la práctica islámicas<sup>101</sup>. Además, la MDN afirmó que el Ministro de Asuntos Islámicos había reconocido el extremismo en Maldivas a mediados de 2012, aunque no se habían adoptado medidas al respecto<sup>102</sup>. El ECLJ también denunció que se había manifestado intolerancia hacia otras religiones por medio de ataques a símbolos culturales en Maldivas. En 2011 los monumentos donados a Maldivas por la Asociación de



Asia Meridional para la Cooperación Regional fueron dañados por constituir objetos de culto supuestamente "contrarios al islam". En 2012 se destruyeron piezas del Museo Nacional, lo que aparentemente llevó a la destrucción del "99% de la historia de Maldivas anterior al islam"<sup>103</sup>.

48. La JS3 informó de que la situación respecto de la libertad de prensa y la protección de la libertad de expresión y los periodistas en Maldivas había empeorado seriamente entre 2010 y 2014<sup>104</sup>. La JS5 hizo referencia a un informe de la Comisión de Radio y Teledifusión de Maldivas publicado en mayo de 2014 en el que el 84% de los periodistas entrevistados afirmaron haber recibido amenazas en persona, telefónicamente y en las redes sociales entre 2011 y 2013. Al parecer, los periodistas afirmaron que esas amenazas habían provenido principalmente de partidos políticos, pandillas y extremistas religiosos. El 43% de los periodistas no había denunciado las amenazas ante la policía. Los periodistas señalaron que las amenazas los habían vuelto reacios a informar acerca de cuestiones delicadas<sup>105</sup>.

49. La JS5 informó de que en julio de 2012 hubo una oleada de ataques contra periodistas que informaban sobre las protestas. Varios periodistas, que fueron objeto de ataques tanto de la policía como de los manifestantes, habían resultado heridos. Además, según la JS5, el 22 de febrero de 2013, dos funcionarias de categoría superior de la Comisión de Radio y Teledifusión de Maldivas fueron atacadas con líquido corrosivo<sup>106</sup>. La JS3 se refirió a un segundo ataque, perpetrado el 22 de febrero de 2013 contra el jefe de noticias de Raajje TV, que fue golpeado salvajemente con una barra de metal<sup>107</sup> y la MDN señaló que el incidente se registró unos días después de que el periodista informó sobre la corrupción judicial<sup>108</sup>.

50. La JS5 denunció que el 30 de enero de 2012 los locales de DhiTV fueron objeto de ataques con ladrillos después de haber difundido información sobre manifestaciones contra el Gobierno<sup>109</sup>. Por su parte, la JS3 señaló que el 7 de febrero de 2012 Television Maldives (TVM) fue objeto de ataques de las fuerzas de seguridad y políticos y activistas de la oposición. Hasta la fecha el ataque no se había investigado<sup>110</sup>. La JS3 también informó de ataques contra Villa TV en marzo de 2012. Esos incidentes se investigaron y los autores se enjuiciaron<sup>111</sup>. La CHRI indicó que el canal de televisión Raajje había sufrido un incendio premeditado en octubre de 2013<sup>112</sup>. La JS3 informó de que, aunque las filmaciones de CCTV mostraban a los atacantes, la investigación aún no había finalizado y no se había enjuiciado a nadie por el ataque<sup>113</sup>. Según la JS5, el 19 de octubre de 2013, unos pocos días después del incendio premeditado, el Tribunal Supremo ordenó una investigación policial del Director General y Jefe del Departamento de Noticias de Raajje TV por haber denunciado un supuesto escándalo sexual que involucraba a un juez<sup>114</sup>.

51. Según la JS3, la Ley de Prerrogativas Parlamentarias constituía una amenaza para la libertad de prensa y planteaba serios problemas para el periodismo libre e independiente<sup>115</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas explicó que la Ley podía utilizarse para obligar a los periodistas a revelar sus fuentes<sup>116</sup>. La JS5 recomendó que se derogaran los artículos 17 a) y 18 b) de la Ley de Prerrogativas Parlamentarias<sup>117</sup>.

52. Según TM, el reglamento promulgado en septiembre de 2014 que prohibía la publicación de obras literarias sin la aprobación previa del Estado imponía una nueva restricción a la libertad de expresión y constituía un régimen de censura burocrática. TM recomendó que Maldivas eliminara de inmediato las restricciones a la libertad de los medios de comunicación y la libertad de expresión derogando las disposiciones problemáticas y modificando la reglamentación reciente sobre la publicación de obras literarias a fin de que estuvieran en consonancia con la Constitución y las normas internacionales<sup>118</sup>.

53. En lo referente a las recomendaciones del ciclo anterior del EPU sobre la libertad de los medios de comunicación y la libertad de expresión<sup>119</sup>, TM aplaudió la ratificación por el Estado de la Ley de Derecho a la Información en 2014 como una contribución positiva a la buena gobernanza y reiteró la importancia asignada a la rápida aplicación de sus disposiciones<sup>120</sup>. El ISHR informó también de que, con arreglo a la Ley, el Presidente había nombrado un Comisionado de Información "independiente", confirmado por el Parlamento en julio de 2014. La Ley disponía la protección de los denunciantes de irregularidades, con el objeto de ampliar el acceso a la información del público y los medios de comunicación<sup>121</sup>.

54. La JS3 afirmó que el Reglamento del Tribunal Supremo sobre el Desacato a los Tribunales impedía a los medios de comunicación publicar información sobre los tribunales y los casos judiciales ya que esta podía considerarse desacato a los tribunales, y algunos periodistas habían sido objeto de cargos de desacato por haber publicado esta información<sup>122</sup>.

55. Aunque la Ley de Libertad de Reunión Pacífica promulgada recientemente constituía un acontecimiento positivo, la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que esta también planteaba preocupaciones, entre otras cosas en relación con el requisito de acreditación de los periodistas<sup>123</sup>. Según la MDN, la Ley otorgaba facultades discrecionales amplias a la policía para dispersar reuniones y proteger a los participantes en ellas<sup>124</sup>. La CHRI denunció que la Ley prohibía la celebración de reuniones frente a las residencias privadas del Presidente y el Vicepresidente, ciertos edificios gubernamentales, centros turísticos, puertos y aeropuertos sin la aprobación previa de la policía<sup>125</sup>. La JS5 recomendó la derogación de la Ley; la adopción de las mejores prácticas transmitidas por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que requerían la notificación, y no el permiso para reunirse; la condena pública del uso excesivo de la fuerza para la dispersión de las manifestaciones y la realización de una investigación oficial de estos casos; y la dotación a las fuerzas de seguridad antidisturbios de armas no letales y la formación de estas sobre medios menos contundentes de control de multitudes y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>126</sup>.

56. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que algunas ONG que promovían los derechos humanos y la democracia habían sido objeto de intimidación por actores estatales<sup>127</sup>. En su análisis de la Ley de Asociaciones de 2003, la JS5 señaló que los artículos 29 y 32 de la Ley podían ser utilizados arbitrariamente para cerrar en forma punitiva determinadas organizaciones de la sociedad civil. En 2013, por ejemplo, el entonces Ministro del Interior, que también era Director del Registro de ONG, anunció su intención de cerrar más del 70% de las ONG registradas legalmente supuestamente por no haber cumplido los requisitos de presentación de informes establecidos en el artículo 29 de la Ley<sup>128</sup>. La JS5 y la MDN denunciaron presuntas amenazas de cancelación del registro de determinadas organizaciones<sup>129</sup>. Además, la MDN informó de que el Ministerio del Interior había anunciado en julio de 2014 que se rechazaría el registro de ONG que incluyeran el nombre "Maldivas"<sup>130</sup>. La JS5 recomendó que Maldivas estableciera un órgano imparcial independiente con salvaguardias de procedimiento que supervisara el registro de organizaciones de la sociedad civil y que la persona responsable del registro de ONG no fuera nombrada por el Presidente, a fin de proteger la independencia del proceso<sup>131</sup>.

57. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas recomendó que el Gobierno adoptara medidas para abordar la cuestión de las amenazas y la intimidación de parlamentarios, periodistas o activistas de la sociedad civil a fin de garantizar su seguridad<sup>132</sup>.

58. La JS5 observó que en agosto de 2014 la Fiscalía General había indicado que Maldivas estaba considerando la posibilidad de reformar la Ley de Asociaciones<sup>133</sup>. TM afirmó que Maldivas reconocía que el marco jurídico actual limitaba la libertad de asociación y no se ajustaba a las normas internacionales, de modo que era necesario revisarlo para que fuera compatible con la Constitución de 2008 y creara un entorno propicio para el establecimiento de una sociedad civil vibrante. TM recomendó que Maldivas acelerara la enmienda de la legislación para despenalizar a las asociaciones no registradas e informales<sup>134</sup>.

59. La JS1 informó de que los observadores internacionales de las elecciones de 2013 habían planteado preocupaciones acerca de la conducta del Tribunal Supremo y la politización de los tribunales<sup>135</sup>. TM recomendó que Maldivas eliminara las limitaciones y ambigüedades de la legislación sobre los requisitos mínimos para formar y mantener partidos políticos para armonizarlos con las normas internacionales; abordara y resolviera las discrepancias e incoherencias jurídicas entre las directrices emitidas por el Tribunal Supremo y otro marco jurídico conexas en apoyo de las elecciones; y garantizara la independencia de la Comisión Electoral de injerencias estatales<sup>136</sup>.

60. La JS4 informó de que, pese a que Maldivas había aceptado las recomendaciones sobre el aumento de la participación de la mujer en la vida pública<sup>137</sup>, no se habían producido mejoras significativas desde 2010<sup>138</sup>. La JS1 informó de que la Comisión Electoral era un órgano formado exclusivamente por hombres, y que recientemente se había anunciado el establecimiento de la Comisión de Deportes también constituida de ese modo<sup>139</sup>. La JS4 observó que de los 185 jueces en funciones en el país, solo 9 eran mujeres<sup>140</sup> y destacó el ejemplo positivo de la actual Junta Nacional Reguladora del Sector Bancario que estaba compuesta por el mismo número de hombres que de mujeres y su política adoptada en 2014 por la cual se había aumentado la licencia de maternidad de las empleadas a seis meses, una iniciativa sin precedentes<sup>141</sup>.

61. La JS4 formuló recomendaciones detalladas sobre la institución de cupos legislativos para la representación de la mujer, como la enmienda de la Ley de Descentralización de 2010 a fin de incluir un cupo del 30% de mujeres para ocupar escaños en los consejos locales<sup>142</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

62. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que la falta de transparencia en la distribución de los cargos por concepto de servicios era una de las principales razones de las huelgas en el sector del turismo, en tanto que el pago insuficiente de horas extraordinarias era una seria preocupación planteada por la Asociación de Docentes. La Comisión recomendó que Maldivas promulgara una ley sobre relaciones laborales<sup>143</sup>.

63. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas afirmó que había aumentado de manera alarmante el desempleo, especialmente entre los jóvenes y las mujeres. El acoso sexual en el lugar de trabajo seguía siendo un hecho preocupante. La mayoría de las denuncias recibidas por las instituciones estatales guardaba relación con los despidos injustos, los reclamos salariales, el incumplimiento de contrato y la vulneración de los derechos de empleo de los trabajadores migratorios. Las iniciativas de fiscalización del Gobierno se veían obstaculizadas por limitaciones presupuestarias. La Comisión recomendó que Maldivas fortaleciera las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de la Ley del Empleo<sup>144</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

64. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que la falta de un salario mínimo tenía un efecto perjudicial para los empleados que trabajaban en el sector privado, especialmente los trabajadores migratorios, y recomendó que Maldivas fijara un salario mínimo y una prestación de desempleo<sup>145</sup>.

## **8. Derecho a la salud**

65. La JS4 observó que no se había alcanzado la meta 5B de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), lograr el acceso universal a la salud reproductiva<sup>146</sup>. La JS1 afirmó que el acceso a la atención de la salud reproductiva seguía siendo problemático para las mujeres solteras debido a la penalización de los nacimientos fuera del matrimonio y la obligación de denunciarlos impuesta al personal sanitario, lo que había dado lugar a prácticas de aborto peligrosas<sup>147</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas también se refirió a los informes de los medios de comunicación sobre el infanticidio y el abandono de niños<sup>148</sup>. La JS4 recomendó que Maldivas estableciera y fortaleciera instalaciones de salud pública para proporcionar información, educación y servicios de salud sexual y reproductiva basados en la comunidad, accesibles, profesionales y confidenciales para jóvenes, dando prioridad a las comunidades de los atolones y a los adolescentes más jóvenes; y que revisara el programa de estudios escolar básico para aumentar y mejorar considerablemente la educación sobre salud sexual y reproductiva a fin de que fuese apropiada para adolescentes<sup>149</sup>.

66. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que el uso indebido de drogas seguía planteando una grave preocupación. No había servicios de tratamiento del uso indebido de drogas durante el período de prisión preventiva y detención. Tampoco se realizaban pruebas de detección del VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual en las cárceles. La Comisión recomendó que Maldivas formulara un plan de acción para aplicar plenamente la Ley de Lucha contra las Drogas y acelerara la aplicación de medidas para aumentar la accesibilidad y disponibilidad del tratamiento del uso indebido de drogas, y tomara las medidas necesarias para abordar los problemas de derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA, en particular la prevención para grupos de alto riesgo<sup>150</sup>.

## **9. Derecho a la educación**

67. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que existían diferencias en cuanto a la disponibilidad de los servicios educacionales, y las oportunidades de formación profesional seguían siendo escasas. Debía establecerse un sistema eficaz para mejorar el desempeño de los docentes. Muchas escuelas no prestaban asistencia especial a los niños cuyo rendimiento era insatisfactorio. La falta de apoyo financiero para seguir estudios superiores era otro problema. No se protegía el derecho a la educación de los niños en conflicto con la ley, en detención preventiva o en la cárcel. La Comisión recomendó que Maldivas promulgara el proyecto de ley de educación; eliminara las diferencias en los servicios de educación; y mejorara progresivamente la calidad de la educación<sup>151</sup>.

## **10. Personas con discapacidad**

68. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que no se habían incorporado los derechos de las personas con discapacidad en las políticas ni en los planes de acción del Gobierno. Muchos edificios públicos, entre ellos el de la Comisión, no eran accesibles para las personas con discapacidad<sup>152</sup> y la Comisión formuló recomendaciones al respecto<sup>153</sup>. La JS2 destacó los compromisos de Maldivas con la mejora de la situación de las personas con discapacidad<sup>154</sup>, planteó numerosas preocupaciones y formuló un conjunto de recomendaciones<sup>155</sup>, en particular la revisión de la Ley de las Personas con Discapacidad de 2010 para el fortalecimiento de la independencia, el presupuesto y otras funciones del Consejo sobre la Discapacidad<sup>156</sup>. La JS2 informó de que determinados ámbitos requerían

con urgencia la creación de capacidad, como la formación de docentes especializados en educación inclusiva y educación especial: terapeutas que proporcionaran tratamiento pertinente a personas con discapacidad; y detección e intervención tempranas. La JS2 afirmó que la cooperación internacional sería fundamental en tres ámbitos que tenían potencial de mejora en un período relativamente corto, a saber: el acceso a la educación, el acceso a los servicios de salud y la incorporación de una política sobre discapacidad<sup>157</sup>.

## 11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

69. La JS1 informó de que en Maldivas vivían unos 200.000 trabajadores migratorios, de los cuales 40.000 eran indocumentados<sup>158</sup>. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de numerosas denuncias de explotación de trabajadores migratorios<sup>159</sup>. La JS1 recomendó que el Gobierno elaborara un inventario de la situación de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios mediante un estudio amplio<sup>160</sup>. TM recomendó que el Gobierno fortaleciera los mecanismos para tramitar las denuncias relacionadas con el empleo para que resultaran más accesibles para los trabajadores migratorios<sup>161</sup>.

## 12. Desplazados internos

70. La Comisión de Derechos Humanos de Maldivas informó de que desde el *tsunami* de 2004, seguían viviendo 252 desplazados internos en 6 islas. La Comisión recomendó que Maldivas acelerara la provisión de viviendas permanentes para todos los desplazados internos<sup>162</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

#### Individual submissions:

AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
ARC	Advocating the Rights of Children, Male', Maldives;
CHRI	Commonwealth Human Rights Initiative, New Delhi, India;
CRIN	The Child Rights International Network, London, United Kingdom;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
ISHR	International Service for Human Rights, Geneva, Switzerland;
MDN	Maldivian Democracy Network, Male', Maldives;
TM	Transparency Maldives, Male', Maldives.

#### Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Maldivian Democracy Network, Voice of Women, Dhi Youth Movement, Male', Maldives;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Child Advocacy Network of Disability Organizations (CAN DO), Male', Maldives;
JS3	Joint submission 3 submitted by: Minivan News and Minivan Radio, Male', Maldives;
JS4	Joint submission 4 submitted by: the Sexual Rights Initiative (SRI), Ottawa, Canada (The members of the Sexual Rights Initiative coalition are: Action Canada for Population and Development (ACPD) (in consultative status with ECOSOC), Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, Coalition of African Lesbians (CAL), Creating Resources for Empowerment in Action (CREA; India), Federation for Women and Family Planning (Poland) (in consultative status with ECOSOC), Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR); Society for Health Education;

JS5 Joint submission 5 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); and Voice of Women, Male', Maldives.

National Human Rights Institutions:

HRCM Human Rights Commission Maldives.

<sup>2</sup> The following abbreviations may have been used in the present document:

ICERD International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;

ICESCR International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;

OP-ICESCR Optional Protocol to ICESCR;

ICCPR International Covenant on Civil and Political Rights;

ICCPR-OP 1 Optional Protocol to ICCPR;

ICCPR-OP 2 Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;

CEDAW Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;

OP-CEDAW Optional Protocol to CEDAW;

CAT Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;

OP-CAT Optional Protocol to CAT;

CRC Convention on the Rights of the Child;

OP-CRC-AC Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;

OP-CRC-SC Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;

OP-CRC-IC Optional Protocol to CRC on a communications procedure;

ICRMW International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;

CRPD Convention on the Rights of Persons with Disabilities;

OP-CRPD Optional Protocol to CRPD;

ICPPED International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>3</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.11 (Ecuador), 100.12 (Slovenia) and 100.13 (Austria).

<sup>4</sup> AI, p.1.

<sup>5</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.10 (Brazil).

<sup>6</sup> TM, paras. 32 and 34.

<sup>7</sup> TM, para. 32.

<sup>8</sup> JS1, recommendation c, p.6.

<sup>9</sup> CHRI, section B, recommendation 2.

<sup>10</sup> MDN, recommendation b, p.3.

<sup>11</sup> For the full text of the commitments, see A/68/359, pp.4-5.

<sup>12</sup> ARC, recommendations, para. 4, p.1 and para 13, p.3.

<sup>13</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.15 (Slovenia), 100.16 (State of Palestine), 100.17 (Brazil), 100.19 (Slovakia), 100.21 (Spain).

<sup>14</sup> ARC, recommendation, para. 5, p.2.

<sup>15</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.15 (Slovenia), 100.16 (State of Palestine), 100.17 (Brazil), 100.20 (Canada), 100.21 (Spain).

<sup>16</sup> JS1, para. 1a, p.2.

<sup>17</sup> HRCM, recommendation , paras. 20-22, p.5.

<sup>18</sup> ARC, para. 3.

<sup>19</sup> TM, recommendation, para. 6.

<sup>20</sup> ARC, para. 9.

<sup>21</sup> HRCM, recommendation, para. 19, p.5.

<sup>22</sup> HRCM, recommendation, para. 8, p.3.

<sup>23</sup> AI, p.2.

<sup>24</sup> AI, recommendation, p. 4.

<sup>25</sup> ISHR, part 5.

- 26 AI, recommendation, p. 4.
- 27 CHRI, para. 4. See also CHRI, paras. 5 and 6.
- 28 CHRI, recommendation 1, part A. See also, HRCM, section on Access to justice, recommendation p.3 and TM, para. 41.
- 29 ISHR, recommendations, part 6.
- 30 For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.27 (Hungary) and 100.28 (Norway).
- 31 JS4, section 1, part c and recommendation 3, p.2.
- 32 JS4, executive summary, p.1.
- 33 JS4, part 4, paras. a and b and recommendations 1-3, pp. 5-6.
- 34 HRCM, para. 25.
- 35 JS1, para. 44 and recommendation g, p.11. See also, recommendations, e, f and h.
- 36 JS1, para. 37.
- 37 HRCM, para. 17.
- 38 AI, p.3.
- 39 AI, recommendations, p.5.
- 40 See A/HRC/16/7/Add.1, para. 100.56.
- 41 AI, p.1.
- 42 CRIN, para. 2.
- 43 CHRI, para. 9.
- 44 JS1, para. 9.
- 45 CHRI, para. 9.
- 46 HRCM, para. 19 and recommendation, p.5.
- 47 JS1, recommendation a, p.5.
- 48 HRCM, para. 1 and recommendation p.2. See also, HRCM, para. 18.
- 49 CHRI, paras. 13-14.
- 50 JS1, para. 53.
- 51 HRCM, para. 4.
- 52 AI, p.4.
- 53 JS1, recommendation j, p.13. See also, HRCM, para. 11 and recommendations.
- 54 JS5, para. 3.5.
- 55 For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, para. 100.58 (France, Austria, New Zealand, Brazil).
- 56 AI, p.1. See also, CHRI, paras. 11-12.
- 57 JS1, para. 42.
- 58 JS4, part 5, para. d.
- 59 JS1, para. 42 and AI, p.2.
- 60 AI, recommendations, p.4.
- 61 GIEACPC, para. 2.2.
- 62 HRCM, para. 5.
- 63 HRCM, para. 5.
- 64 ARC, section D, part a, para. 17, recommendation p.4
- 65 JS4, part 1, para.b.
- 66 JS1, para. 41.
- 67 HRCM, para. 20.
- 68 JS4, p. 9, recommendations 3 and 4.
- 69 HRCM, para. 17.
- 70 CHRI para. 11.
- 71 MDN, para. 39.
- 72 JS1, para. 44.
- 73 ARC, para. 6, recommendations, p.2.
- 74 ARC, paras. 7-8, recommendation, p.2.
- 75 ARC, para. 13, recommendation, p.3.
- 76 HRCM, paras. 2-3 and recommendation.
- 77 See submissions of AI, p. 2 and p. 4, ARC, part c, p. 3, CHRI, paras 6 and 9 and recommendations, pp. 1-3, CRIN, pp.1-4, HRCM, paras. 6-8 and 18-19, pp. 2-5, ISHR, parts 1, 4 and 6, pp.1-2, JS1, paras. 21-31, JS3, paras. 24-26 and TM, paras. 36-44.

- 78 AI, p.2.  
79 AI, p.2.  
80 JS1, paras. 21-31, recommendation d, p.9.  
81 TM, paras. 38-39.  
82 TM, recommendations, paras. 42 and 44.  
83 ISHR, part 4, p.2.  
84 ISHR, part 2, p.1 and JS1, para. 29.  
85 TM, para. 37.  
86 MDN, para. 30. See also, TM, para. 14.  
87 See also, TM, para. 36.  
88 AI, p.2.  
89 CRIN, para. 17, recommendations.  
90 For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.50 (Norway), 100.51 (Australia), 100.52 (Canada), 100.53 (France), 100.54 (France).  
91 CHRI, part E, recommendations 1-3.  
92 AI, p.1.  
93 ISHR, part 4, p.2.  
94 ECLJ, para. 4.  
95 JS5, para. 4.9.  
96 AI, p.3.  
97 JS3, para. 17.  
98 AI, p.3.  
99 AI, p.5.  
100 MDN, recommendation a, p.2.  
101 MDN, para. 33 and ECLJ, paras. 3-4. See also, MDN, para. 31.  
102 MDN, para. 36. See also, ECLJ.  
103 ECLJ, para. 12.  
104 JS3, para. 6.  
105 JS5, para. 4.4.  
106 JS5, para. 4.7. See also, JS3, para. 10.  
107 JS3, para. 11.  
108 MDN, para. 11.  
109 JS5, para. 4.6.  
110 JS3, para. 18.  
111 JS3, para. 19 and JS5, para. 4.6.  
112 CHRI, para. 17.  
113 JS3, para. 20.  
114 JS5, para 4.6.  
115 JS3, para 23.  
116 HRCM, para. 9.  
117 JS5, recommendation, para. 6.3 and para. 4.10.  
118 TM, paras. 24 and 26.  
119 For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.22 (Brazil), 100.25 (Qatar), 100.34 (Bhutan), 100.35 (Sri Lanka), 100.36 (State of Palestine), 100.37 (Saudi Arabia), 100.103 (Slovenia) and 100.119 (Nigeria).  
120 TM, para. 21.  
121 ISHR, part 5.  
122 JS3, paras. 24 and 25.  
123 HRCM, para. 12.  
124 MDN, para. 17.  
125 CHRI, para. 15.  
126 JS5, recommendations, para. 6.4. See also, HRCM, paras. 11-12 and recommendations.  
127 HRCM, para. 13.  
128 JS5, paras. 2.9 and 2.10.  
129 JS5, para. 2.10 and MDN, para. 28.  
130 MDN, para. 27.  
131 JS5, recommendations, para. 6.1.



- <sup>132</sup> HRCM, section on freedom of expression, paras. 9-10, recommendation, p.3. See also, JS5, recommendations, paras 6.2 and 6.3, ISHR, recommendations, part 6, CHRI, section D, recommendation 1, MDN, recommendations d and f, pp.3-4, TM, recommendations 15 and 25, AI, recommendations p.5.
- <sup>133</sup> JS5, para. 2.12.
- <sup>134</sup> TM, para. 17 and recommendation, para. 19.
- <sup>135</sup> JS1, para. 31, p.9.
- <sup>136</sup> TM, recommendations, paras. 11 and 29-30.
- <sup>137</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.45 (United Kingdom), 100.46 (Norway), 100.106 (Philippines).
- <sup>138</sup> JS4, Section 2, part a, p. 2.
- <sup>139</sup> JS1, para. 45.
- <sup>140</sup> JS4, section 2, part a, p.2.
- <sup>141</sup> JS4, section 2, part f, p. 3.
- <sup>142</sup> JS4, section 2, recommendations 1-5, p. 4. See also, HRCM, paras. 20-22 and recommendations, p. 5.
- <sup>143</sup> HRCM, para. 13 and recommendation.
- <sup>144</sup> HRCM, para. 23.
- <sup>145</sup> HRCM, para. 23.
- <sup>146</sup> JS4, section 5, para. a.
- <sup>147</sup> JS1, para. 43.
- <sup>148</sup> HRCM, para. 15.
- <sup>149</sup> JS4, section 5, recommendations 1-2, p. 7.
- <sup>150</sup> HRCM, paras. 29 and 16 and recommendations.
- <sup>151</sup> HRCM, para. 28 and recommendations.
- <sup>152</sup> HRCM, para. 26. See also, para. 27.
- <sup>153</sup> HRCM, recommendations, paras. 26-27.
- <sup>154</sup> For the full text of recommendations, see A/HRC/16/7, paras. 100.30 (Mexico) and 100.49 (Qatar).
- <sup>155</sup> JS2, paras. 1-79.
- <sup>156</sup> JS2, para. 16, recommendation I, p.2.
- <sup>157</sup> JS2, paras. 76-77.
- <sup>158</sup> JS1, para. 18.
- <sup>159</sup> HRCM, paras. 3 and 24. See also, JS1, para. 18.
- <sup>160</sup> JS1, recommendation b, p.6.
- <sup>161</sup> TM, para. 35.
- <sup>162</sup> HRCM, para. 30 and recommendation. See also, CHRI, para. 5.